



Municipio del Cantón San Juan Bosco

TELEFONO: 2 702-084 TELEFAX: 2 702-083
SAN JUAN BOSCO - MORONA SANTIAGO - ECUADOR

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN BOSCO

CONSIDERANDO:

Que es necesario reformar el reglamento al mantenimiento de los inmuebles ubicados en los Centros Urbanos del Cantón y de las cabeceras parroquiales, con el propósito de mejorar la imagen de la ciudad;

Que los ocupantes o propietarios de los bienes inmuebles están en la obligación de participar de manera activa en el embellecimiento y ornato de la ciudad;

Que es deber del Concejo Municipal velar por el mantenimiento adecuado de la ciudad. En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal.

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL MANTENIMIENTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN LAS ZONAS URBANAS Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.

Art. 1.- ÁMBITO DE LA APLICACIÓN.- La presente reforma a la ordenanza regula las obligaciones de los propietarios de los inmuebles, dentro de las zonas urbanas del Cantón San Juan Bosco.

Art. 2.- OBLIGACIONES GENERALES.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, propietaria u ocupante de inmuebles ubicados en zonas determinadas por la ordenanza de delimitación urbana, está obligada a mantener en óptimas condiciones higiénicas y de aseo, el inmueble y su frente de vía, debiendo por tanto, proceder a realizar en forma periódica la limpieza de los frentes de calle y el desbroce de malezas.

Las Autoridades Municipales, coordinará con organizaciones afines para ejecutar campañas de arborización de los espacios verdes, avenidas, calles y parques de la Zona Urbana del Cantón

Art. 3.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.- El propietario de un inmueble esta obligado a ejecutar las siguientes acciones:

- a) Las fachadas, culatas y más sitios visibles de los inmuebles deben ser pintadas y cuidadosamente mantenidas, o en su defecto pintarlas cada vez que presente mal aspecto a la ciudad.
- b) La ocupación de vías en las áreas urbanas, así como la instalación de mobiliario urbano será autorizado por la Dirección de Planificación Urbana, en coordinación con los organismos que tengan relación con la materia.
- c) En las áreas urbanas que no tenga retiro frontal, no será permitido que ocupe las paredes de las fachadas con la exhibición de mercadería de cualquier género.
- d) A fin de mantener la armonía de las fachadas en el área urbana que no tenga retiro frontal, la instalación de rótulos, anuncios y propagandas dentro de esta área requerirá de la autorización de la dirección de planificación urbana previa presentación del diseño de propaganda a colocarse.

29/03/05

13

- 1002083
- Municipio del Cantón San Juan Bosco
- e) Personas Naturales u Jurídicas que requieran instalar líneas de cables dentro del área urbana están obligadas a instalarlas en forma subterránea.
 - f) Estos organismos tendrán la obligación de coordinar sus trabajos de manera que se evite sucesivas rupturas de veredas y calles. El municipio dará la respectiva autorización cuando la planificación esté debidamente coordinada.
 - g) Queda prohibido terminantemente colocar macetas o similares sin empotrar en las fachadas frontales o balcones.
 - h) Cuidar o impedir a terceros que peguen propagandas en las fachadas de los inmuebles tanto particulares como de uso público, postes de energía eléctrica.
 - i) Limpiar periódicamente la maleza y desperdicios que se encuentran en la parte de frente (s) de calles que le corresponda (n).
 - j) Se prohíbe cerrar las calles, utilizar las veredas para colocar material pétreo.
 - k) Queda prohibido terminantemente realizar mezclas de hormigón en las veredas y en las calles adoquinadas, en caso de existir derrames, el propietario deberá subsanar de tal manera que se mantenga la textura original.
 - l) En caso de concluir o paralizar la construcción, el propietario estará en la obligación de retirar el material pétreo sobrante que se encuentre en la vereda o calle, en un lapso de un mes, para lo cual el Comisario procederá a notificar sobre esta disposición
 - m) En caso de suspenderse la construcción de cualquier tipo de edificación el propietario está en la obligación de cerrar los accesos a la misma.
 - n) Proceder a la demolición de viviendas cuando éstas presenten verdadero peligro para sus ocupantes o para la ciudadanía en general.
 - o) Es obligación de los propietarios de los predios construidos colocar canales de recolección de aguas lluvias en las fachadas frontales, de tal manera que el agua lluvia recolectadas de la cubierta de la edificación no azote directamente a la veredas o edificaciones vecinas.

Art. 4.- PROHIBICIONES.- Esta terminantemente prohibido a los propietarios u ocupantes de inmuebles ubicados dentro del Centro Urbano del Cantón:

- a.- Mantener criaderos de animales menores especialmente aquellos de especies porcina y avícola.
- b.- Animal que se encuentra deambulando por las calles, será decomisado por el Comisario Municipal, el propietario dispondrá de tres días para recuperar el animal, caso contrario será sacrificado.
- c.- Quién tenga animales domésticos se acogerán a las normas de sanidad.

Art. 5.- PLAZOS.- Previa citación del Comisario Municipal, el infractor tendrá 30 días de plazo para cumplir lo dispuesto en esta Ordenanza, con excepción del Art. 4 literal b.

Año 2005 \$10,75

Art. 6.- **SANCIONES.**- Para quienes incumplieren con el plazo establecido y disposiciones de la presente ordenanza se aplicará las siguientes sanciones, a petición escrita del comisario municipal:

De no darse cumplimiento, transcurridos treinta días de la notificación por el comisario al dueño o poseionario del predio será sancionado por el Comisario Municipal el 12,5 % de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general, en caso de reincidencia se le aplicará el doble de la multa ejecutada en la sanción anterior, el plazo será de 30 días, esta sanción se aplicará previa sentencia realizada por el comisario en presencia del dueño o poseionario del terreno.

Para lo cual solicitará el comisario municipal al Director Financiero, la emisión de un título de Crédito correspondiente.

El pago de la sanción no exime del cumplimiento de lo dispuesto por el Comisario.

Art. 7.- **GESTIÓN MUNICIPAL.**- La Municipalidad realizará las gestiones necesarias encaminadas a obtener la belleza de la ciudad, colocará basureros y bancas en diferentes lugares de la ciudad.

Implementar espacios verdes, cultivando plantas ornamentales y jardines.

Incentivará la incorporación de jardines colgantes en los balcones que los tuvieren los inmuebles, siempre y cuando garanticen seguridad a los ciudadanos.

Art. 8.- **COMPETENCIA.**- El Comisario Municipal, es la Autoridad Competente para conocer la inobservancia a las disposiciones de la presente Ordenanza, así como para imponer las sanciones que hubiere lugar.

En caso de comprobarse negligencia del Comisario para hacer cumplir con lo prescrito en la presente ordenanza, será sancionado de acuerdo a los procedimientos legales que ejecute la Jefatura de Personal, a petición del alcalde.

Art. 9.- **ACCIÓN POPULAR.**- Se concede acción popular para denunciar las violaciones de las disposiciones de esta Ordenanza, para lo cual deberán presentar en secretaría general de la municipalidad por escrito debidamente firmada y adjuntada la copia de la cédula del denunciante, caso contrario se hará caso omiso de la denuncia.

Art. 10.- **NORMAS SUPLETORIAS.**- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, estará regido a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y otras que fueran aplicables.

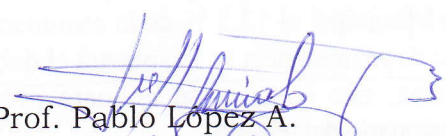
Art. 11.- **VIGENCIA.**- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Concejo Cantonal.



Municipio del Cantón San Juan Bosco

TELEFONO: 2 702-084 TELEFAX: 2 702-083
SAN JUAN BOSCO - MORONA SANTIAGO - ECUADOR

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SIONES DEL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SAN JUAN BOSCO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL 2005.


Prof. Pablo Lopez A.
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO




Sra. Sofia Cando Sh.
SECRETARIA DEL CONCEJO



CERTIFICADO DE DICUSIÓN.- Que la ordenanza que reglamenta el mantenimiento de inmuebles ubicados en las zonas urbanas y cabeceras parroquiales del Cantón San Juan Bosco, fue discutido y aprobado por el concejo en pleno en las sesiones del 07 y 14 de marzo de 2005.

San Juan Bosco, marzo 14 de 2005


Sra. Sofia Cando Sh.
SECRETARIA DEL CONCEJO



LA ALCALDÍA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, VISTO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 de la ley de Régimen Municipal Vigente, sancionó la presente ordenanza y procédase de acuerdo a la Ley.

San Juan Bosco, 14 de marzo de 2005


Prof. Leonardo Molina
ALCALDE DEL CANTÓN



Proveyó y firmo el Decreto que antecede el Prof. Leonardo Molina G, Alcalde del Cantón San Juan Bosco, a los 14 días del mes de marzo del 2005. LO CERTIFICO.


Sra. Sofia Cando Sh.
SECRETARIA DEL CONCEJO



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO
TELF: 2 702083 TELEFAX: 2 702084
SAN JUAN BOSCO-MORONA SANTIAGO-ECUADOR

San Juan Bosco, 20 de junio del 2006.

CERTIFICACIÓN

El Concejo Municipal del Cantón San Juan Bosco, en sesión ordinaria realizada el trece de junio del 2006, con la presencia de los señores concejales: Prof. Jorge Chamorro, Sr. Humberto Estrella, Prof. Pablo López, Sr. Luis Tsamaraint y Sr. Jorge Vargas, por unanimidad aprueban en segunda y definitiva discusión la “Derogatoria de la Tasa de Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales, la misma que se encuentra en la Ordenanza que establece los requisitos municipales para ejercer actos de comercio dentro del Cantón San Juan Bosco, y para el funcionamiento de locales destinados para desarrollar actividades industriales, financieras; y que regula la patente.”

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad y de acuerdo al acta correspondiente a la cual me remitiré en caso de ser necesario.

Atentamente


Sofía Cando Shevchukova
SECRETARIA DEL CONCEJO

